

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

No publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 750.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'08.

NUM. 9529

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella se se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación al día en que cesó la invocación de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

Sección de la Gaceta

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 6 al 8 Enero de 1928)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN Núm. 1785

Excmo. Sr.: Acordado por el Gobierno, según se expresaba en la Real orden circular de esta Presidencia de 30 de Junio último, llevar a cabo una nueva reducción en el número de los Delegados gubernativos que prestan sus servicios a las órdenes de los Gobernadores civiles, ha oído el razonado parecer de éstos; y en vista de los informes por ellos suministrados y teniendo en cuenta como dato principalísimo para concretar los términos de esa reducción, las especiales circunstancias de cada provincia, sin dejar a ninguna de ellas desprovista de la asistencia y cooperación de elementos tan eficaces, en orden al progreso moral y material de los pueblos; como los referidos Delegados, sobre cuyas misiones y emolumentos conviene insistir para que no haya, en cuanto a esos extremos, más diferencia que las obligadamente impuestas por las modalidades que ofrezcan los diversos casos particulares en que aquéllos hayan de actuar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde 1.º de Enero próximo el número de Delegados gubernativos quedará reducido al que, por provincias y con expresión nominal de los Jefe y Oficiales del Ejército que han de continuar desempeñando el cargo, se detalla en el estado que a continuación se inserta. La plaza de Delegado que por división en dos de la provincia de Canarias hay que cubrir en el Gobierno civil de Las Palmas, se proveerá con arreglo a las normas y condiciones establecidas en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Marzo de 1926, y en cuanto a los Jefes y Oficiales que cesan, quedarán en la situación determinada en el artículo 3.º de la Real orden de 30 de Junio de este año

2.º Queda en suspenso la amortización a que hacía referencia el artículo 1.º de la Real orden últimamente citada; y si razones de Gobierno no aconsejaren antes otra cosa, los Delegados

que se designan desempeñarán el cargo hasta fin del año 1928.

3.º Los Delegados gubernativos seguirán residiendo, precisamente, en las capitales de provincia, a las órdenes inmediatas de los Gobernadores civiles, de los cuales recibirán, para el ejercicio de su misión en cada caso, concreto, las instrucciones particulares que estas Autoridades estimen pertinente comunicarle, no asignándoles partido ni zona determinada, sino distribuyendo, en las provincias en que quedare más de un Delegado, entre ellos, los cometidos de que hace mención el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1923 y el artículo 2.º de la Real orden de 29 de Marzo de 1924.

4.º Al vigilar los Delegados, por encargo de los Gobernadores, los servicios encomendados a la inspección de éstos, principalmente aquellos que afectan de un modo directo a los intereses sanitarios, culturales, morales y materiales de los pueblos, así como al comprobar si por las Corporaciones municipales se cumplen fielmente los preceptos legales y se imponen por ellas las sanciones oportunas a los funcionarios que no practican con exactitud y austeridad sus deberes (no olvidando al revisar las cuentas ya aprobadas la obligación que se especifica en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Julio de 1925), elevarán, como resultado de las visitas que se les ordene realizar, razonado informe a los Gobernadores civiles, señalando en su escrito no sólo las deficiencias observadas con propuesta de las medidas de carácter práctico que a su juicio convenga adoptar para corregirlas, sino las mejoras logradas en los Municipios en estos últimos cuatro años y las conductas de ciudadanos ejemplares que, habiendo contribuido a esas mejoras con su trabajo, prestigio, iniciativas o aportaciones materiales, sea un acto de justicia destacar en el correspondiente informe.

5.º Creado en los Gobiernos civiles, por Real orden de 9 de este mes, un Negociado de reclamaciones, el Delegado que se halle al frente de tan importante cometido registrará, con el extracto de las reclamaciones o quejas, los nombres de quienes las presenten, curso que se les haya dado y resolución recaída, y para que este Negociado de amparo ciudadano responda, en su funcionamiento, al propósito que ha presidido su creación, será constante preocupación de los Gobernadores y Delegados la de, en cuantas circunstancias se les ofrezca, convencer a todos los que para ser escuchados no necesitan de intermediario alguno, y que la razón y justicia en que fundamenten sus reclamaciones, son los más decisivos valedores para conseguir del Poder público la resolución procedente. A los mismos efectos, recordarán

a los Alcaldes la obligación que tienen en los Municipios, que no sean capitales de provincia, de promover, como Delegados del Gobierno, la corrección, por los respectivos superiores jerárquicos, de las faltas en que incurran, dentro del término municipal, los funcionarios dependientes del Municipio, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 195 del Estatuto Municipal, debiendo dar cuenta de la gestión a tal efecto iniciada a la autoridad gubernativa.

6.º Los Delegados procurarán, siguiendo las instrucciones que a tal fin reciban de los Gobernadores civiles, dar la máxima efectividad a lo que en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Enero de 1926 se preceptúa respecto a conferencias en las Salas Consistoriales, estimulando su celebración y unificando con esquemas de sencillas disertaciones, conforme a un plan ordenado y progresivo, esta beneficiosa labor de prácticas, enseñanzas y de exaltación ciudadana y patriótica.

7.º En orden a la enseñanza primaria, al hacer uso de las atribuciones que les concede la Real orden de 29 de Agosto de 1924, y al vigilar que por las autoridades locales, en cumplimiento del deber que a éstas señala el artículo 214 del Estatuto Municipal, se sancionen las faltas injustificadas de asistencia a las Escuelas, extremarán su celo, en unión de los Inspectores profesionales, para que el analfabetismo desaparezca por completo en nuestro país, estimulando el entusiasmo patriótico de los hombres de buena voluntad para que todos los que posean alguna cultura dediquen parte de las horas que tengan de vacación, a esa obra de elevada espiritualidad, cooperando a ella con Maestros y Sacerdotes, a fin de que no haya en los pueblos quien no sepa, al menos, leer y escribir con relativa corrección.

8.º La situación militar de los Delegados, continuará siendo la de disponible, y sus devengos, para atender a los cuales seguirán contribuyendo proporcionalmente a sus presupuestos los Ayuntamientos de las respectivas provincias, no deberán nunca rebasar el límite de 700 pesetas mensuales que por cada Delegado señaló el artículo 4.º del Real decreto ya citado de 20 de Marzo de 1926, destinándose de ellas 150 para casa-habitación, 100 pesetas para escribiente y 50 para material, y abonándoseles con el resto la diferencia del sueldo de disponible a activo, los gastos de locomoción que justifiquen debidamente y las dietas reglamentarias por días de ausencia o separación, que serán fijados de antemano para cada comisión por los Gobernadores. En el caso de que, por necesidades inaplazables del servicio, el número de salidas superara al que permite el margen conce-

dido para esta atención, se aplicará el exceso al remanente de meses anteriores o, de no haberlo, se reducirán aquellas dietas a una cantidad menor, fija, que permita el cumplimiento de las comisiones ordenadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Estado anexo a la Real orden de 28 de Diciembre de 1927

Provincia de Baleares.—Número de Delegados que se le asigna, 2.—Delegados que continúan desempeñando el cargo, Comandante de Infantería Don Cosme Parpal Villalonga y Comandante de Artillería D. Manuel Martínez Guillén.

(Gaceta 29 Diciembre de 1927)

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 13

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se liberen por cuenta del Estado las ropas de uso personal pignoradas en los Montes de Piedad y demás Establecimientos similares que tengan carácter de instituciones de Beneficencia pública, en las siguientes condiciones:

1.ª La liberación se efectuará mediante el pago del principal e intereses del préstamo en cuya garantía se hubieren empeñado las prendas y alcanzará a todas las operaciones efectuadas hasta el 31 de Diciembre último, cuyo principal no exceda de 25 pesetas, a condición de que la prenda o prendas pignoradas consistan en efectos para vestido o abrigo, incluso colchones y ropas de camas.

Las Juntas provinciales de Beneficencia, con la colaboración de las locales o de las que accidentalmente se organicen a este exclusivo fin, donde no existiesen, promoverán en el más breve plazo posible, la formación de inventarios por cada localidad de los objetos empeñados a que alcanza la presente disposición, con liquidación del importe del préstamo a reembolsar e intereses hasta el día 23 del corriente, remitiéndolos totalizados a los Delegados de Hacienda a la mayor brevedad, quienes, una vez examinados y comprobados, autorizarán y promoverán la llamada de los beneficiarios por los medios de mayor publicidad, los que deberán presentar sus documentos ante las Juntas señaladas que estamparán en ellos la orden de pago, perfectamente comprobado que no se trata de reemplazadores o compradores de papeletas. Con éstas, así autorizadas, representantes de las Juntas de Beneficencia intervendrán las operacio-

nes de desempeño, saldándolas con efectivo que pondrán a su disposición las sucursales o corresponsales del Banco de España, mediante órdenes de pago de las correspondientes Delegaciones de Hacienda.

Estas operaciones, que deben estar terminadas para el día 23 de Enero, tendrán carácter de a justificar dentro del plazo de tres meses, y en tal concepto la liquidación se hará mediante una cuenta de «Cargo» y otra de «Data», y como comprobantes de ellas las cantidades anticipadas y las relaciones detalladas de desempeños realizados.

En primer término, se ultimarán las operaciones que no ofrezcan ninguna duda, y dentro de ellas, por orden alfabético del primer apellido, dándose conocimiento telegráfico diario por los señores Delegados, al Ministerio de Hacienda, de las operaciones finiquitadas.

Una vez conocido el desembolso total, realizado, el Gobierno instruirá el expediente necesario para formalizar debidamente la operación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Gobernadores civiles, Delegados de Hacienda y Autoridades locales.

(Gaceta 5 de Enero de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1527

Vista una instancia de la Inspección de Sanidad de Sevilla, en la que solicita se den las normas encaminadas a reglamentar, clasificar y retribuir en forma adecuada las titulares municipales de Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía, toda vez que el artículo 41 del Reglamento de Sanidad, si bien ordena a los Ayuntamientos que consignen en sus presupuestos la retribución correspondiente para dichos funcionarios, no fija la cuantía de aquélla, y, en muchos casos, la exiguidad de la que señalan los Ayuntamientos es la causa de quedar desiertos los concursos para proveer las vacantes de titulares de Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía, con lo que se produce perjuicio de los servicios sanitarios municipales:

Resultando que remitida dicha comunicación a informe de la Dirección general de Sanidad, lo ha emitido manifestando que procede se clasifiquen las plazas de Practicantes y matronas en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas de una retribución equivalente al 20 por 100 de la que a aquéllas correspondía, según la clasificación oficial vigente, todo ello en relación con lo que determinan los artículos 207 del Estatuto municipal y 41 del Reglamento de Sanidad municipal:

Considerando que las disposiciones contenidas en el Reglamento precitado van encaminadas, como es lógico, a conseguir la máxima eficacia de los servicios sanitarios en los Municipios, y a tal efecto regula minuciosamente su prestación y, por tanto, deben subsanarse cuantas deficiencias u omisiones ponga de manifiesto la práctica que puedan perjudicar o alterar la buena marcha de dichos servicios; y que siendo evidente que la omisión que se señala por la Inspección de Sanidad de Sevilla al no fijar el Reglamento de Sanidad en su artículo 41 la cuantía de la retribución que hayan de percibir los Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía titulados, es susceptible de producir perjuicios de tanta consideración como es el de quedar desiertos los concursos que los Ayuntamientos anuncian señalando retribuciones exiguas para la provisión de los mencionados cargos, se hace preciso subsanar esa omisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que las plazas de Practicantes titulares muni-

cipales se clasifiquen en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas con una retribución equivalente al 20 por 100 del sueldo mínimo asignado con arreglo a la vigente clasificación oficial al Médico titular del respectivo partido.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 31 de Octubre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

(Gaceta 21 Diciembre de 1927)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificador de aspirantes a destinos públicos

Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos de activo y licenciados de todas las clases que han sido significados para los destinos que se expresan a continuación, por haber resultado con mas méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento de 22 de Enero de 1926 para su aplicación.

PROVINCIA DE BALEARES

27. Cartero de San Juan, Cabo Juan Bauzá Munar, con 3-2-3 de servicio y 2-8-14 de empleo.

28. Peatón de la estación de Consell a Alaró, soldado Fernando Barragán Brasa, con 8-0-0 de servicio.

29. Peatón de San José, a S. Agustín, Cabo para la reserva Vicente Ribas Ribas, con 2-2-9 de servicio.

30. Peatón de la Indiotería a Son Sardina (estación), soldado Cosme Rigo Oliver, con 5-10-26 de servicio.

Ayuntamiento de Lluchmayor

467. Guardia; Sargento licenciado Vicente Carceller Querol, con 3-0-10 de servicio y 0-0-11 de empleo.

468. Macero; Soldado Juan Mut Gelabert, con 8-1-12 de servicio.

469. Encargado del aseo del Mercado y Matadero; Marinero Juan Valenzuela Ortega, con 3-0-0 de servicio.

Ayuntamiento de Mahón

470. Encargado del alumbrado público de Llumessana; Cabo Rafael Villoria García, con 3-10-23 de servicio y 0-6-11 de empleo.

Ayuntamiento de Marratxí

471. Agente recaudador; Sargento licenciado Pedro Comas Serra, con 5-5-17 de servicio y 3-9-0 de empleo.

Ayuntamiento de San José

472. Sepulturero; Soldado Esteban Collado Heredia, con 4-9-5 de servicio.

Ayuntamiento de Sancellas

473. Oficial sache; Cabo Pedro Llabrés Pons, con 2-3-26 de servicio y 1-2-29 de empleo.

NOTAS.—1.^a Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 19 del próximo mes de Enero, teniendo entendido que las que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

2.^a Los Centros y Dependencias a que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede podrán, dentro del mismo plazo, hacer a la Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos; teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

3.^a Todos los que figuren propuestos, cualquiera que sea el destino, deberán entregar, al posesionarse del destino, el certificado de antecedentes penales a la Autoridad de quien dependen.

4.^a No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado desti-

no, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reúnen mayores méritos.

Madrid, 31 de Diciembre de 1927.—
El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 5 Enero de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 59

MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA

Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo

CONCURSO DE BECAS DE REEDUCACION

El Instituto de Reeducación Profesional abre un concurso para la adjudicación de quince becas entre los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas, comprende:

a) 1.820 pesetas anuales, que el Instituto dá periódicamente al inválido para su sostenimiento.

b) Gratuidad de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de recursos.

c) Jornales, que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los Talleres del Instituto.

El importe de la beca puede ser reducido en proporción a las posibilidades del individuo que la disfrute, o aún anulado en el caso de que éste pueda ser mantenido por la familia. De la misma manera, la beca puede ser aumentada cuando, por condiciones especialísimas de la familia del becario, el Instituto lo estime conveniente.

El tiempo de disfrute de la beca es de un año, prorrogable si las necesidades de aprendizaje de nuevo oficio así lo requirieren y reducible a seis meses si el mutilado puede reeducarse en su propio oficio.

Una vez reeducados los mutilados podrán solicitar ayuda del Patronato de Tutela Social del Instituto, para su colocación y protección.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de 14 años y menores de 40, inválidos a consecuencia de:

I—Accidente de trabajo.

II—Accidente que no sea propiamente del trabajo, inválidos de guerra, etc.

Las solicitudes, escritas a ser posible de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo, Finca Vista Alegre, Carabanchel Bajo, (Madrid), con indicación del domicilio habitual y acompañadas de acta de nacimiento, certificación médica acreditati-

va de la incapacidad y de no padecer enfermedad contagiosa, fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 X 12, certificación de los Talleres donde haya trabajado y relación de las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación de lugar, médico que le asistió, Sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

El plazo de presentación de instancias expira el primero de Febrero de mil novecientos veintiocho.

Independientemente de este concurso, continúa abierto hasta el 17 del corriente mes, el de becas costeadas por el Ayuntamiento de Madrid.

Vista-Alegre 1.º de Diciembre de 1927.

Documentos que se han de acompañar a la solicitud de beca de reeducación

1.º Acta de nacimiento.

2.º Certificación médica, con indicación precisa de la incapacidad, y acreditativa de que el interesado ha sido revacunado y no padecer enfermedad contagiosa.

3.º Fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 X 12.

4.º Certificado de los talleres o de los lugares donde ha trabajado.

5.º Certificado del estado económico del individuo, expedido por la Alcaldía.

6.º Relación, a ser posible de puño y letra del interesado, relativa a las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación del lugar, médico que le asistió, sociedad aseguradora, e indemnizaciones recibidas.

Excmo. Sr.: El abajo firmante, D.... de.... años de edad, de estado.... con hijos, natural de.... provincia de.... que vive habitualmente en.... provincia de.... calle de.... número.... inválido desde el mes de.... de 192... a consecuencia de.... ocupado desde entonces en.... a V. E. expone: Que, creyéndose con capacidad física e intelectual para ser reeducado en su propio oficio o para aprender profesión nueva, y, considerándose en las condiciones fijadas para tomar parte en el concurso abierto actualmente por ese Instituto, para cubrir unas becas de reeducación, para lo cual acompaña los correspondientes documentos y justificantes.

Solicita de V. E. se digne concederle una de las mencionadas becas, con objeto de que pueda ganarse la vida una vez reeducado.

Es gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fecha.....

Firma.....

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo. (Finca Vista Alegre. Carabanchel Bajo).

Núm. 10

Gobierno Civil de la Provincia de Baleares

Continuación de la Lista de licencias de armas y caza expedidas por este Gobierno durante el mes de Diciembre último.

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Clase de las licencias		
				Caza	Perros	Hurón
4267	15	Antonio Rigo Sagrera	Felanitx	1	»	»
4268	15	Guillermo Mateu Bisbal	Fornalutx	1	»	»
4269	15	Juan Gomila Vaquer	Montuiri	1	»	»
4270	15	Juan Nadal Salas	Buñola	1	»	»
4271	15	Bernardo Más Gelabert	Maria	1	»	»
4272	15	José Ferrer Sala	Ibiza	1	»	»
4273	15	Juan Mari Prats	Id.	1	»	»
4274	15	Antonio Mari Costa	San Lorenzo	1	»	»
4275	15	Juan Alaman Carví	Sta. Eulalia	1	»	»
4276	16	Catalina Moragues Morell	Sancellas	»	»	1
4277	16	Julián Mojer Jaume	Lluchmayor	Licencia de arma reglamentaria como Guardas jurados		
4278	16	Andrés Alcover Galmés	Manacor	»	»	»
4279	16	Antonio Ramón Serra	Sta. Gertrudis	1	»	»
4280	16	Bartolomé Tur Tur	Jesús	1	»	»
4281	16	Miguel Boned Guasch	Id.	1	»	»
4282	16	Juan Clapés Bufi	Id.	1	»	»
4283	16	Guillermo Ramón Clar	Felanitx	1	»	»
4284	17	Jaime Villalonga Rosselló	Lloseta	1	»	»
4285	17	Jaime Clar Sastre	Lluchmayor	1	»	»
4286	17	Benito Clar Sastre	Id.	1	»	»

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Clase de las licencias		
				Caza	Perrós	Hurón
4287	17	Antonio Sastre Garcias	Lluchmayor	1	»	»
4288	17	Antonio Salas Mulet	Id.	1	»	»
4289	17	Bernardo Mut Roig	Id.	1	»	»
4290	17	Pedro Trobat Bauzá	Id.	1	»	»
4291	17	Antonio Mateu Bujosa	Buñola	1	»	»
4292	17	Antonio Balle Frau	Id.	1	»	»
4293	17	Bernardo Balle Frau	Id.	1	»	»
4294	17	Andrés Riera Mora	Porreras	1	»	»
4295	17	Sebastián Mora Fuster	Id.	1	»	»
4296	17	Matias Batlle Nicolau	Sancellas	1	»	»
4297	17	Bartolomé Ramis Torrens	Id.	1	»	»
4298	17	Gabriel Gari Huguet	Palma	1	»	»
4299	17	Benito Rosselló Oliver	Id.	1	»	»
4300	17	Juan Capó Seguí	Pollença	1	»	»
4301	17	Bartolomé Cánaves Serra	Id.	1	»	»
4302	17	Juan Martorell Villalonga	Id.	1	»	»
4303	17	Miguel Rotger Bennasar	Selva	1	»	»
4304	17	Jaime Rotger Bennasar	Id.	1	»	»
4305	17	Lorenzo Creus Gelabert	Id.	1	»	»
4306	17	Simón Rayó Reynés	Id.	1	»	»
4307	17	Bernardo Galmés Llull	San Lorenzo	1	»	»
4308	17	Antonio Pol Vidal	Binisalem	1	»	»
4309	17	Jaime Mestre Jordá	Sineu	1	»	»
4310	17	Bartolomé Frontera Sabater	Marratxi	1	»	»
4311	17	Miguel Bauzá Roig	Porreras	1	»	»
4312	17	Antonio Gornals Gari	Id.	1	»	»
4313	17	Miguel Puig Monserrat	Id.	1	»	»
4314	17	Gabriel Fiol Font	Id.	1	»	»
4315	17	Miguel Jaume Caldés	Lluchmayor	1	»	»
4316	17	Juan Salvá Oliver	Id.	1	»	»
4317	17	Juan Caldés Mojer	Id.	1	»	»
4318	17	Pedro Antonio Cañellas Salvá	Id.	1	»	»
4319	17	Miguel Ferrer Taberner	Id.	1	»	»
4320	17	José Casasnovas Palou	Aleudia	1	»	»
4321	17	Juan Garcias Riutord	Id.	1	»	»
4322	17	Bartolomé Castañer Trias	Sóller	1	»	»
4323	17	Miguel Castilla Rey	Id.	1	»	»
4324	17	Juan Escalas Más	Campos	1	»	»
4325	17	Miguel Gari Obrador	Id.	1	»	»
4326	17	Miguel Mir Llull	Id.	1	»	»
4327	17	Miguel Orell Pou	Id.	1	»	»
4328	17	Miguel Vanrell Obrador	Id.	1	»	»
4329	17	Pedro Mascaró Ballester	Id.	1	»	»
4330	17	Rafael Más Mascaró	Id.	1	»	»
4331	17	Bartolomé Oliver Boned	Felanitx	1	»	»
4332	17	Juan Torres Grau	Petra	1	»	»
4333	17	Juan Villalonga Feliu	Palma	Reclamo perdis		
4334	17	Lorenzo Quetglas Ginestra	Inca	1	»	»
4335	17	Antonio Cladera Capó	Maria	1	»	»
4336	19	Mateo Roig Puigserver	Lluchmayor	1	»	»
4337	19	Antonio Cardá Jordá	Montuiri	1	»	»
4338	19	Juan Manresa Grimalt	Felanitx	Licencia de arma re- glamentaria como Guar- da jurado.		
4339	19	Miguel Munar Oliver	Algaida	1	»	»
4340	19	Bartolomé Pou A nengual	Id.	1	»	»
4341	19	Guillermo Boned Bordoy	Puigpuñent	1	»	»
4342	20	Antonio Frontera Costa	Llubí	1	»	»
4343	20	Miguel Amer Amer	Inca	1	»	»
4344	20	Guillermo Nicolau Riera	Felanitx	1	»	»
4345	20	Mannuel Garcia Roglá	Palma	1	»	»
4346	20	Jaime Pou Frau	Id.	1	»	»
4347	20	Francisco Serra Lladrés	Id.	1	»	»
4348	20	Bartolomé Antich Garcias	Lluchmayor	1	»	»
4349	20	Lorenzo Pons Jofre	Felanitx	1	»	»
4350	21	Felipe Bamis Garcia	Costitx	1	»	»
4351	21	Rafael Horrach Seguí	Id.	1	»	»
4352	21	Jaime Vidal Rosselló	Montuiri	1	»	»
4353	21	José Vidal Figueras	Id.	1	»	»
4354	21	Pablo Tomás Noguera	Lluchmayor	1	»	»
4355	21	Sebastián Grimalt Vives	San Lorenzo	1	»	»
4356	21	Pablo Dols Lladrés	Binisalem	1	»	»
4357	21	Miguel Cañellas Calafell	Palma	1	»	»
4358	21	Rafael Bosch Coll	Id.	1	»	»
4359	21	Sebastián Biliboni Oliver	Id.	1	»	»
4360	21	Bernardo Suau Bestard	Buñola	1	»	»
4361	21	Juan Rotger Colom	Selva	1	»	»
4362	21	Pablo Carbonell Sans	Algaida	1	»	»
4363	21	Juan Noguera Sitjar	Porreras	1	»	»
4364	21	Miguel Oliver Mora	Id.	1	»	»
4365	21	Miguel Juan Gual	Sineu	1	»	»
4366	22	Juan Capllonch Jaume	Palma	1	»	»
4367	22	Sebastián Galmés Bordoy	Petra	1	»	»
4368	22	Bartolomé Mascaró Font	Id.	1	»	»
4369	22	Guillermo Mestre Serra	Id.	1	»	»
4370	22	Antonio Martí Frontera	Valldemosa	1	»	»
4371	22	Juan Alemany Frau	Palma	1	»	»
4372	22	Juan Durán Portell	Id.	1	»	»
4373	24	Gabriel Alcinas Tomás	Lluchmayor	1	»	»
4374	24	Miguel Catañy Rubí	Id.	1	»	»
4375	24	Bartolomé Font Tomás	Id.	1	»	»
4376	24	Sebastian Frigola Carbonell	Id.	1	»	»
4377	24	Mateo Jaume Sastre	Id.	1	»	»
4378	24	Rafael Sastre Vaquer	Porreras	1	»	»
4379	24	Gregorio Vaquer Boned	Id.	1	»	»
4380	24	Gabriell Niell Real	Sineu	1	»	»
4381	24	Miguel Oliver Pons	Id.	1	»	»
4382	24	Miguel Caldenty Verger	Felanitx	1	»	»

(Continuará)

Núm. 44
TESORERIA-CONTADURIA
de Hacienda de Baleares

NEGOCIADO DE CLASES PASIVAS

Anuncio.—Se suplica la presentación ante el Jefe de Negociado que suscribe de los perceptores de Clases Pasivas que han sido o son poderdantes del habilitado don Francisco de Asis Serra y en particular a los que a continuación se expresan antes del 14 de los corrientes de 12 y media a una y media.

D. José Rodríguez, D. Martín Barrera, D. Jaime Covas, D.ª Antonia Quetglas, D.ª Maria Trobat, D. Gabriel Mas, D. Tomás Bosch, D.ª Carmen y D. Miguel Martínez Campos, D.ª Margarita Vidal, D. Ramón Delgado, D. Francisco Estrugo, D. Jorge Martín D.ª Josefa Mateos, D.ª Concepción Manana, Doña Dolores Maroto, D.ª Antonia Pol, Doña Juana Vicens, D.ª Juana Frates, Doña Margarita Frates, D.ª Margarita Catañy, D.ª Isabel Gaburcio, D.ª Asunción Sánchez, D. Cristóbal Espinosa y D.ª Maria Sureda.

Palma 4 de Enero de 1927.—El Jefe de Negociado, Sebastián Sancho.

Núm. 43

AYUNTAMIENTO DE PALMA

HACIENDA.—Confecionado el padrón para el cobro del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo para el corriente ejercicio de 1928, queda expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días en el Negociado de Hacienda de este Ayuntamiento, advirtiéndose que expirado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Palma 4 de Enero de 1928.—El Alcalde, J. Aguiló.

Núm. 50

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ferrerias a 2 de Enero de 1928.—El Alcalde, Juan Jimenez.

Núm. 52

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas municipales de policía urbana, rural y sanitaria, formadas para el régimen de esta villa y su término municipal, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo de exposición, podrá todo habitante formular respecto a las mismas, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Buñola a 4 de Enero de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Homar.—P. A. del A. P.—El Secretario Juan Nogner.

Núm. 54

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Declarado desierto el concurso anunciado para cubrir la vacante de Depositario de este Ayuntamiento, se concede un nuevo plazo de diez días, para que los que crean reunir las condiciones fijadas, puedan acudir al doncurso de referencia.

Algaida 5 Enero de 1928.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Núm. 55

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Testimonio del acta del Ayuntamiento pleno de día 24 de Diciembre de 1927.

En la villa de Santañy a 24 de Diciembre de mil novecientos veinte y siete, siendo las nueve horas treinta

minutos de este día se reunieron en esta Casa Consistorial los señores Concejales de este Ayuntamiento relacionados a continuación y previamente convocados con la antelación requerida por el artículo 128 del Estatuto municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Lorenzo Bonet Clar, quien declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta anterior, la cual fué aprobada. Don Lorenzo Bonet Clar, Don Bartolomé Escalas Vicens, D. Sebastián Rigo Tomás, D. Rafael Caldenty Bonet, D. Lorenzo Homar Gelabert, D. Bernardo Vidal Escalas, D. Miguel Ballester Obrador, Don Francisco Bonet Vidal, D. Lucas Clar Oliver, D. Antonio Muntaner Vila, Don Bernardo Escalas Vicens y D. Bartolomé Burguera Vidal.

Acto seguido el señor Presidente, y después de haberse cerciorado de que los reunidos constituían más de las cuatro quintas partes de los Concejales de esta Corporación, expuso que, conforme se indicaba en las convocatorias, esta sesión tenía por único objeto tratar de la conveniencia de enagenar los de bienes de propios de este Ayuntamiento denominados «Clot de se Grave», «Nuestra Señora de Consolación y Clot de Sarjile», «Serra de se Atalaya», «Porto Petro», «Fons de Nalis», «Torrent d'en Vellana», «Pleta d'en Carles», «Pleta Nova o d'en Rayó», «Costa de ne Beu», «Cap d'es Moro», «Torre d'en Beu», «Torre Nova», «Comuna d'es Llambars», «Marineta d'es Llombars», «Marina Gran», para atender en cuanto alcance su producto a terminar la Escuela Graduada de niños en construcción y a la construcción de una Escuela Graduada para niñas en esta villa; cinco unitarias existentes en este término y casas-habitaciones para los Maestros, Mataderos, Cuartel de la Guardia Civil, etc. y demás edificios de que tiene necesidad este Ayuntamiento por cuanto no posee ninguno y se ve obligado a satisfacer, unos alquileres mayores que el producto que rinden tales bienes, amen de que, los edificios alquilados no reúnen las condiciones para lo que se les destina, con cuyos productos de su enagenación se formaría un presupuesto extraordinario para atender a dichas construcciones, ordenándose al señor Secretario que diera lectura de los antecedentes relacionados con el asunto.

Leídos que fueron dichos antecedentes, y pedidas explicaciones por algunos Concejales, se deliberó ampliamente sobre el particular y dándose por suficientemente discutido, fué sometido el asunto a votación, conforme dispone el artículo 132 del Estatuto municipal acordando el Ayuntamiento Pleno por unanimidad:

1.º Que con destino a cubrir en parte los gastos del edificio en construcción de la Escuela Graduada de niños y demás edificios antes citados, se proceda a enagenar los bienes de propios anteriormente mencionados.

2.º Que proceda por el Sr. Alcalde a designar un Perito o Ingeniero Agrícola para que tase los indicados inmuebles y, según sea el valor que se le considere, se enagenen por concurso o subasta, lo cual resolverá la Comisión permanente.

3.º Que como quiera que este acuerdo es de los que a tenor del artículo 220 del Estatuto requiere Referendum, se supla éste con las formalidades que determinan los R. R. D. D. de 18 de Junio y 25 Septiembre de 1924.

Seguidamente se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.

Santañy 4 de Enero de 1928 —El Secretario, Juan Verger.—V.º B.º—El Alcalde, L. Bonet.

Núm. 56

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Junta Pericial de la riqueza Urbana
En cumplimiento y a los efectos que están prevenidos se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente y documentos que se acompañan respecto a la exención absoluta y permanentemente del edificio que la Congregación de las Hi-

jas de la Misericordia Terciarias Franciscanas poseen en la calle del Dr. Esteva número 10, a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. puedan presentarse las reclamaciones que consideren oportunas. Son Serverr 30 Diciembre 1927.—El Alcalde, Antonio Sureda.—El Secretario, Bartolome Fluxá.

Núm. 2

Don Juan Ramis Ribot, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Petra, provincia de Baleares.

Certifico: Que en el número segundo del expediente general que constituye los documentos de dicho censo electoral entre otros, consta una acta que copiada a la letra es del tenor siguiente:—Acta de designación de los locales para colegios electorales para las elecciones que puedan celebrarse durante el año 1928.—En la villa de Petra, provincia de Baleares, a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y siete, reunidos en el local Juzgado municipal de esta villa, previa convocatoria a todos los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de este término, siendo el día y hora señalado de antemano y bajo la presidencia de D. Sebastián Riera Nicolau, Presidente de dicha Junta, los señores Vocales, D. Juan Coll Bauzá, D. Pedro Ribot Matas y D. Pedro J. Vanrell Frontera con asistencia de mi el infrascrito Secretario, al objeto de celebrar sesión ordinaria en cumplimiento de lo mandado y de lo que dispone el artículo 22 de la vigente Ley electoral.—El señor Presidente declaró abierta la sesión manifestando que el objeto es designar los locales en que deben celebrarse las elecciones que deban tener lugar durante el próximo año 1928.—Enterados los señores existentes del objeto de la sesión acuerdan por unanimidad elegir para colegios los siguientes locales:—Para la sección primera, distrito primero titulada Casa Consistorial, el local Escuela de niños 1.ª de Petra, situada en la calle del Sol.—Para la sección segunda distrito primero titulada Ariañy, el local de Escuela de niños situada en la calle Mayor de Ariañy.—Para la sección tercera distrito segundo titulada Convento, el local Escuela de niños 2.ª de Petra, situada en la calle de Palma de esta villa.—Para la sección cuarta distrito segundo titulada de la Iglesia, el local Escuela de niños situada en la calle del Pozo de esta villa.—En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta que firman todos los asistentes que certifico.—S. Riera.—Juan Coll, Párroco.—Pedro Ribot.—Pedro J. Vanrell.—Juan Ramis, Secretario.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Petra a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Juan Ramis, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, S. Riera.

Núm. 15

Don Pedro-Francisco Llinás Tomás, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Porreras.

Certifico: Que esta Junta Municipal en sesión del día veinticuatro de Diciembre designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año y, como oficinas de correos en que cada Sección habrá de entregar los pliegos electorales los siguientes:

Sección 1.ª—Caridad, Hospital 13.

Sección 2.ª—Plaza Mayor 17.

Sección 3.ª—Escuela nacional de niños 1.ª, Escuelas 5.

Sección 4.ª—Escuela nacional de niños 2.ª, Ramón Llull 1.

Oficinas de Correos en que cada Sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales en la estafeta de este pueblo.

Y para que conste y a los efectos del

artículo 22 de la Ley Electoral, circular de la Junta Central del C. E. de 2 de Julio de 1921 y Real orden de 16 de Agosto de 1926, libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Porreras a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Pedro-Francisco Llinás—V.º B.º—El Presidente.

Núm. 16

Don Jaime Fornaris Taltavull, Maestro Nacional, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de Son Servera, provincia de las Baleares.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada el día primero del actual por esta Junta municipal del Censo electoral, dice lo siguiente: Presidente, Don Mariano Servera Fábregues.—Vocales, D. Antonio Sureda, D. Antonio Servera, D. Miguel Nebot, D. Jaime Fornaris.

En la villa de Son Servera a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Reunidos previa convocatoria personal, a las diez y ocho del día de hoy, en el salón de la Casa Consistorial, los señores que se expresan, los cuales constituyen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.—Acto seguido el propio Señor Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 22 de la Ley electoral.—Leído por el Secretario que suscribe el mencionado artículo e impuesta la Junta de su contenido, acordó por unanimidad lo siguiente:—Designar para Colegios electorales de este Ayuntamiento los locales que a continuación se expresan:—El Zaguán de la Casa Consistorial para el distrito número 1, sección número 1.—La Escuela Nacional de niños, situada en la casa número 1, de la calle de Pedro A. Servera, para el distrito número 2, sección número 2.—Hacer constar que ambos locales están comprendidos dentro del perímetro de la respectiva sección y concurren en ellos las circunstancias que señala el artículo 22 de la vigente Ley electoral.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída y hallada conforme, la firman todos los concurrentes conmigo el infrascrito Secretario de que certifico.—Mariano Servera.—Antonio Sureda.—Antonio Servera, Párroco.—Miguel Nebot.—Jaime Fornaris, Secretario.

Y para que así conste, de orden del Sr. Presidente libro la presente, con su V.º B.º, en Son Servera a 29 de diciembre de 1927.—Jaime Fornaris, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Mariano Servera.

Núm. 57

Don José Entrena y Garcia, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos sobre juicio ejecutivo seguidos por ante este Juzgado por el procurador D. Pedro Perrelló, en nombre de D. Martín Riumbau y Lazcano contra Don Andrés Luis Rivera, o Rivira, Espósito, en providencia del día de hoy tengo acordado se saquen a pública subasta por término de veinte días las fincas propiedad del ejecutado, que se embargaron en dichos autos y que a continuación se expresa:

1.ª—Una porción de tierra en la que existe una casa sin número, y un molino de viento con sus peculiares arcos, de cabida de cincuenta destres ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, o lo que fuere, sita en el término municipal de Sineu, denominada «El Molí de S'Aspeñas», linda por Norte con tierra de Lorenzo Buades; por Este, con la de Don Antonio Alomar, antes de su padre D. Domingo; y por Sur y Oeste con otra de Antonio Jaume; y está justipreciada en dos mil pesetas.

2.ª—Una pieza de tierra, llamada «Son Virgo», sita en la misma villa de Sineu, y sitio denominado «Puig de Reig», de treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, de cabida; linda por Norte con tierra de Magdalena Florid; por Este, con camino de Son

Virgo; por Sur, con tierra de Catalina Florid; y por Oeste, con la de Bartolomé Jaume. Está justipreciada en mil trescientas pesetas.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

1.ª—Los títulos de propiedad de los bienes de que se trata, consisten en la certificación del Registro de la propiedad que obra en autos, porque a instancia del ejecutante se sacan a pública subasta sin suplirlos, y estará de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo mencionado para cada una de las fincas; y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª—Que en cuanto a la finca continuada en segundo lugar o sea «Son Virgo», se entenderá rebajado del avalúo la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, importe de la hipoteca que pesa sobre la misma y quinientas pesetas fijadas para costas, quedando obligado el rematante a hacerse cargo del gravámen hipotecario con arreglo a las disposiciones de la Ley Hipotecaria, satisfaciendo el importe a los acreedores.

5.ª—Todos los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes a la venta, serán de cargo del comprador.

Y queda señalado el día treinta y uno del actual a las doce horas para la celebración de la subasta y remate en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Inca a tres Enero de mil novecientos veintiocho.—José Entrena.—Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 58

Don Pedro Más y Bergas, Juez municipal de la villa de Maria de la Salud, provincia de Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que habiendo instruido expediente posesorio D. Martín Alós Ribas, de varias fincas, situadas en este término municipal denominadas «Son Peleya» de noventa y siete destres; «Sa Font» de noventa destres; «Son Ca» de treinta y cuatro destres y «Comuna» de treinta y tres destres, en la cual hay una casa de campo y que le pertenecen por compra a los hermanos Lorenzo, Francisca y Maria Roig Font y Antonio Roig Grimalt, se cita a los herederos, sucesores o causa-habientes de los finados Antonio Roig Ribas y Maria Font y Tous, para que en el término de ocho días se presenten a este Juzgado a deducir las reclamaciones que tengan por conveniente previniéndoles que de no comparecer se acordará las inscripciones solicitadas.

Dado en Maria de la Salud a veinte y dos diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Pedro Más B.—Ante mi, Juan Pons, Secretario.

Núm. 26

REAL SOCIEDAD ECONOMICA MALLORQUINA DE AMIGOS DEL PAIS
Relación de los señores socios de número de la Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País que tienen derecho a la votación de Compromisarios para la elección de Senadores del Reino.

Excmo. Sr. D. José Socias Gradolí

Excmo. Sr. D. Antonio Barceló Bosch
Excmo. Sr. D. Jaime L. Garau Mun-taner

D. Luis Pascual Bauzá
D. Juan Aguiló Valentí
Excmo. Sr. D. Juan Massanet Verd
D. Antonio Sbert Canals
D. Antonio Font Sbert
D. Juan Marqués Luigi
D. Pedro Sampol Ripoll
D. Enrique de España
D. Francisco de P. Massanet
Excmo. Sr. D. Enrique Sureda Morera
D. Francisco Socias Clar
D. Rafael Blanes Tolosa
D. Joaquín Gual de Torrella
D. Manuel Fuster F. Cortés
D. Jerónimo Amengual Oliver
D. Rafael Amorós Alcina
D. Fernando Alzamora Gomá
D. Guillermo Costa Vanrell
D. Gabriel Oliver Mulet
M. I. Sr. D. Bartolomé Pascual Marroig
M. I. Sr. D. Antonio M.ª Alcover
D. Antonio Mayol
D. Juan Valenzuela Alcarin
D. Salvador Galmés Sancho
D. Miguel Ferrá Juan
D. Andrés Font Llodrá
D. Lorenzo Riber Campins
D. Pedro Bonet de los Herreros
D. Fausto Morell Bellet
D. Antonio Mulet Ferragut
D. José Ramis de Ayreflor
D. Antonio Marqués Luigi
D. Antonio Oliver Roca
D. José Mir Peña
D. Pedro Llobera Garau
D. Juan B. Font y Peña
D. Miguel Ramón Pons
Excmo. Sr. D. José Miralles Sbert
D. José Sampol Ripoll
D. Pedro Gual Gual
D. Guillermo Dezcallar Montis-Marqués del Palmer
D. José Cortés Cortés
D. Jaime Suau Pons
D. José Cotoner Veri-Marqués de Ariañy
D. Mariano Massanet Verd
D. José Esteva Boscana
D. Juan Massanet Moragues
D. Pedro Sureda Bimet
D. Juan Oliver Feliu
D. Francisco Javier Moragues Manzano
D. Antonio Rosselló Cazador
D. Bernardo Calvet Girona
D. Francisco Ribas Ripoll
D. Salvador Vidal Vallsdepadrinas
D. Antonio Bosch Bosch
D. Sebastián Font Feliu
D. José Alomar Bosch
D. Antonio Reinés Font
D. Gabriel Llabrés Quintana
D. Pedro A. Sancho Vicens
D. José Máximo Pi
D. Antonio Fortuñy Moragues
D. Francisco Barceló Caymari
D. Jaime Guasp Perelló
D. Juan Aguiló Valentí
D. Lorenzo Roses Siragusa
D. Juan Villalonga Feliu
D. Miguel Salóm Pujol
Excmo. Sr. D. Pedro Montaner Gual,
Conde de Perelada
D. Antonio Ferragut Sbert
D. Juan Fortuñy Dezcallar
D. Antonio Bosch Miralles
D. Jorge Fortuñy Moragues
D. Pedro Buades Rousset
D. Martín Marqués Marqués
D. Antonio Moncada Cánaves de Mosa
D. Cayetano Bonnin Valls
D. Miguel Pujadas Alonso
D. Cayetano Segura Segura
D. José Barbara Pellicer
D. Gabriel Muntaner Serra
Muy Iltre. Señor D. Francisco Esteva Blanes
D. Mateo Amorós Alcina
Muy Iltre. Señor D. Miguel Alcover Castañer
D. Jaime Escalas Real
D. Mariano Gual de Togores-Conde de Ayamans
D. Sebastián Matas Munar
D. Sebastián Esteva Flaquer
D. Antonio Canals Pons
D. Juan Canals Pons
Palma 1.º de Enero de 1928.—El Director.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA